

#674

#30



Ley mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley no. 5911, de fecha 22 de mayo de 1967, del impuesto sobre la Renta. -

10-10-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37045

10 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, del Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 30.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37045

10 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, del Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 30.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37045

10 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, del Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 30.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37045

10 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplesme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, del Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 30.-

Atentamente,

Er. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/sq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime el inciso b) del Artículo 54 de la Ley No. 5911 del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 2.- Se agregan los siguientes párrafos al Artículo 45 de la Ley No. 5911:

"Párrafo I.-En el caso de inversiones extranjeras efectuadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley solo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, así como a las del párrafo II del Artículo 55, aquellos inversionistas que presenten una certificación del Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, en el sentido de que la inversión extranjera ha sido realmente efectuada en el país y que se encuentra debidamente registrada en ese Departamento".

"Párrafo II. En aquellos casos de beneficiarios de utilidades de inversiones extranjeras realizadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley, que no presenten la certificación antes referida, se les aplicará la tarifa que arroje un resultado impositivo mayor, entre el impuesto complementario establecido por el Artículo 65 o el 18%, independientemente de que se traté de una persona física o jurídica".

Art. 3.-Se modifica el inciso c) del Artículo 68 de la Ley No.5911 de fecha 26 de marzo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, para que rija del siguiente modo:

"C) Gastos médicos y de asistencia dental del contribuyente y de sus dependientes, si se anexa a la declaración jurada los recibos por tales gastos que le expidan los profesionales correspondientes, en los cuales consten claramente nombre y dirección de los mismos".

Art. 4.- El 50% de los recursos recaudados por esta Ley se especializarán para el Plan de Promoción Social del Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime el inciso b) del artículo 54 de la ley No. 2011 del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 2.- Se suprime las siguientes palabras al artículo 45 de la ley No. 2011:

"Párrafo I.- En el caso de inversiones extranjeras efectuadas con posterioridad a la promulgación de esta ley solo podrán gozarse a las disposiciones de este artículo, así como a las del párrafo II del artículo 55, aquellos inversionistas que presenten una certificación del Departamento de Comercio Exterior del Banco Central, en el caso de que la inversión extranjera ha sido previamente autorizada en el país y que se encuentre debidamente registrada en ese Departamento."

Párrafo II. En aquellos casos de beneficiarios de utilidades de las inversiones extranjeras realizadas con posterioridad a la promulgación de esta ley, que no presenten la certificación antes referida, se les aplicará la tarifa que arroje un resultado impositivo mayor al impuesto complementario establecido por el artículo 65 y el artículo 66, independientemente de que se trate de una persona física o jurídica."

Art. 3.- Se modifica el inciso c) del artículo 66 de la ley No. 2011 de fecha 26 de marzo de 1962, de impuesto sobre la Renta, por:

hoyas escritas en máquinas a razón de dos
españos interlineales
Santo Domingo, D.R. de 1962



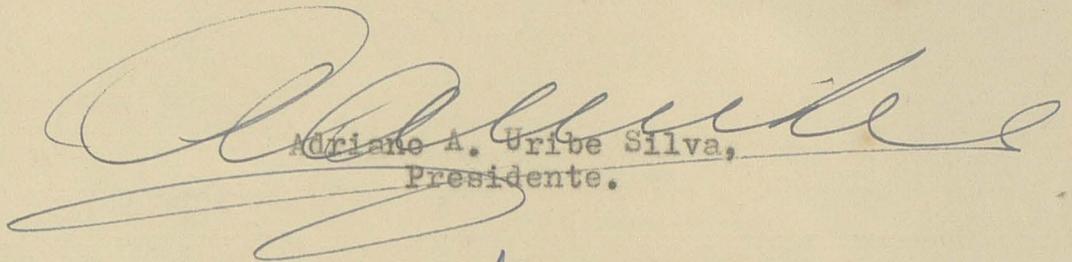
1a
LEGISLATURA DE 1970
REGISTRADA AL No. 2011
en el folio 20 del libro letra R
No. 2011 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquinas a razón de dos
españos interlineales
Santo Domingo, D.R. de 1962

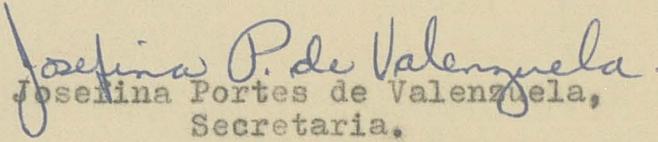
CONGRESO NACIONAL

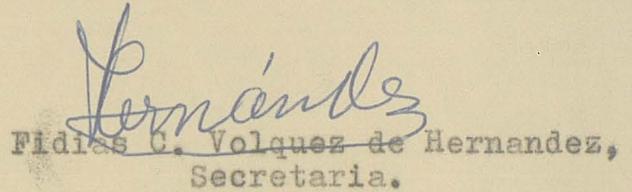


ASUNTO: Proyecto de ley que introduce modificaciones a PAG. 2
1a Ley No. 5911, del Impuesto Sobre la Renta
de fecha 26 de mayo de 1962.

cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Fidias C. Volquez de Hernandez,
Secretaria.

Jefe de los Oficinas del Congreso
Santo Domingo, D.R. 10
Legislatura 1970-1972
Legislatura 1970-1972

00112

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de septiembre de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34
372 de fecha 18 de septiembre del año en curso, anexo al
cual remitió el proyecto de ley que introduce modifica-
ciones a la Ley No. 5911, del Impuesto Sobre la Renta,
de fecha 26 de mayo de 1962.

Pláceme participarle que el referido pro-
yecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de és-
ta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para
los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta conside-
ración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ao.

00113

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 de septiembre de 1970

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley No. 5911, del Impuesto Sobre la Renta de fecha 26 de mayo de 1962.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **34372** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 SEPTIEMBRE 1970

Al
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Como parte integral del Plan de Promoción Social que ha sugerido al Gobierno Nacional la Comisión Nacional de Desarrollo, se ha concebido el anexo proyecto de ley mediante el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 5911, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 26 de mayo de 1962, con el fin de evitar que determinados contribuyentes dejen de pagar, o paguen en una proporción inferior, el referido impuesto.

Una de las reformas propuestas consiste en suprimir el inciso b) del artículo 54, mediante el cual se eximen del gravamen "los beneficios provenientes de la operación en aguas territoriales de la República, de los barcos mercantes de aquellos países extranjeros que por leyes o tratados hagan la misma con-

aprobado en /na del 27/7/70
aprobado
Set-23/70



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cesión tributaria en relación con los buques dominicanos".

También se sugiere agregar dos párrafos al artículo 45 de la misma Ley No. 5911, a fin de establecer un control con respecto a los casos de contribuyentes que colocan sus acciones de inversiones locales en compañías extranjeras, con el propósito de favorecerse con tarifas impositivas menores en relación con las leyes de la segunda categoría.

Por último, se aprovecha la oportunidad para modificar el inciso c) del artículo 68 de la ley antes mencionada, con el propósito de reforzar los sistemas de información cruzada en lo referente a médicos y dentistas, al permitir a los contribuyentes la deducción de los gastos médicos y de asistencia dental en los casos en que se anexe a la declaración jurada los recibos de tales gastos que expidan los referidos profesionales.

Por las razones anteriores, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se suprime el inciso b) del Artículo 54 de la Ley No.5911 del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Se agregan los siguientes párrafos al Artículo 45 de la Ley No.5911:

"Párrafo I. En el caso de inversiones extranjeras efectuadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley solo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, así como a las del párrafo II del Artículo 55, aquellos inversionistas que presenten una certificación del Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, en el sentido de que la inversión extranjera ha sido realmente efectuada en el país y que se encuentra debidamente registrada en ese Departamento".

"Párrafo II. En aquellos casos de beneficiarios de utilidades de inversiones extranjeras realizadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley, que no presenten la certificación antes referida, se les aplicará la tarifa que arroje un resultado impositivo mayor, entre el impuesto complementario establecido por el Artículo 65 o el 18%, independientemente de que se trate de una persona física o jurídica".

Art. 3.- Se modifica el inciso c) del Artículo 68 de la Ley No.5911 de fecha 26 de marzo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, para que rija del siguiente modo:

"C) Gastos médicos y de asistencia dental del contribuyente y de sus dependientes, si se anexa a la declaración jurada los recibos por tales gastos que le expidan los profesionales correspondientes, en los cuales consten claramente nombre y dirección de los mismos".

Art. 4.- El 50% de los recursos recaudados por esta Ley se especializarán para el Plan de Promoción Social del Gobierno.

DADA.....



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
30 de septiembre de 1970

000393

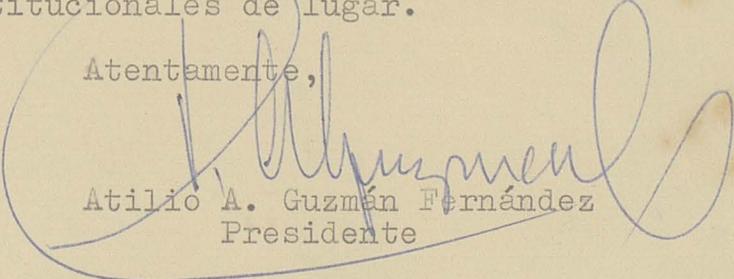
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.113 de fecha 23 de septiembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley No.5911, del Impuesto Sobre la Renta de fecha 26 de mayo de 1962.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
30 de septiembre de 1970

000393

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.113 de fecha 23 de septiembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley No.5911, del Impuesto Sobre la Renta de fecha 26 de mayo de 1962.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt